



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.—Núm. 19

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 154 correspondiente al 29 del mes de Junio último se halla inserto el Real decreto disponiendo que las elecciones de Diputados á Cortes tengan lugar el 21 del mes de Agosto próximo y el 2 de Setiembre siguiente las de Senadores. También se inserta en dicho periódico la importante circular expedida por el Ministerio de la Gobernación encargando el más riguroso cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con el procedimiento electoral á que han de ajustarse las elecciones para garantizar la más amplia libertad del sufragio; y con el fin de evitar toda clase de protestas y responsabilidades á las personas que han de intervenir en las operaciones electorales, le

creído conveniente recordarles los artículos más principales de la ley, haciéndoles las siguientes prevenciones basadas en los mismos:

1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos que sean cabeza de sección darán á conocer por medio de edictos que fijarán al público antes del día 11 del mes de Agosto próximo, el edificio en que se ha de constituir el Colegio electoral.

Con igual anterioridad se expondrán al público en el sitio de costumbre las listas de todos los electores de cada Sección (Art. 62 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.)

2.º El día 14 de dicho mes de Agosto á las 11 de su mañana se constituirán, bajo la presidencia, sin voto, del Juez de primera instancia del respectivo partido, las Comisiones inspectoras del censo electoral las cuales cuidarán de examinar con la mayor escrupulosidad las listas de votantes para la designación de los Interventores, y de remitir en su día á la Secretaría del Congreso de los Diputados y á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las Secciones del Distrito una copia literal certificada del acta original de la sesion, que deberá archivarse con los pliegos y documentos á ella anejos, en la Secretaría de la Comisión inspectora del Distrito. (Artículos 64 al 75.)

3.º El día 21 del repetido mes de Agosto á las ocho en punto de la mañana dará principio la votación del Diputado; continuando sin interrupción hasta las cuatro de su tarde, en cuya hora principiará en todas las Secciones del Distrito, el recuento de los votos emitidos. (Artículos 76 al 96 de la Ley y 4.º del Real decreto de Convocatoria.)

4.º El domingo siguiente al de la votación que será el 28 del citado

mes de Agosto, á las 10 en punto de la mañana se constituirá en sesión pública en el pueblo cabeza del Distrito electoral, la Junta de escrutinio presidida por el Juez de primera instancia del partido, con el fin de hacer el de los votos emitidos en todas las Secciones y despues de practicar todas las operaciones prevenidas en los artículos 97 al 105 de la ley electoral, se estenderá acta detallada por duplicado de cuanto ocurra en la Junta; suscribiendo dicho documento todos los individuos que hayan asistido á la sesion y remitiendo inmediatamente un ejemplar á la Secretaría del Congreso y una copia certificada al Diputado que haya resultado electo.

5.º Debiendo tener lugar el día 2 de Setiembre próximo la eleccion de Senadores, los Ayuntamientos asociados á un número quádruplo de mayores contribuyentes que aparezcan en las listas ultimadas, procederán ocho dias antes de aquella fecha ó sea el 25 del mes de Agosto próximo á las diez de su mañana, á la eleccion del Compromisario ó Compromisarios que les correspondan, en la forma que determinan los artículos 30 al 36 de la ley de 8 de Febrero de 1877; y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 15 del corriente.

Concluida que sea la eleccion, se estenderá la correspondiente acta, de la cual se sacarán copias autorizadas por el Presidente, Escribadores y Secretario; entregando un ejemplar á cada uno de los Compromisarios elegidos, para que les sirva de credencial, y remitiendo otro á este Gobierno y á la Diputación provincial.

7.º Encargo, por último, á los Sres. Alcaldes de esta provincia que procuren por cuantos medios les

siguiera su celo evitar con la mayor energía que durante las próximas elecciones se altere el orden público en lo más mínimo y que se cometan ilegalidades de ningún género, á fin de que el cuerpo electoral pueda emitir su voto tranquilamente y con entera libertad á favor de las personas que lo inspiren más confianza y simpatías.

Leon 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 20

Habiéndose ausentado de su domicilio, Jacinta Válgoma, mujer de Ceferino Sanchez, vecina de Cortiguera, Ayuntamiento de Cabañas Raras, en la mañana del 16 del corriente, ignorándose su paradero, según resulta de parte que me manda el Alcalde de dicho Municipio, encargo á todos los de la provincia, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, proceda á su busca y captura, poniéndola á su busca y captura, poniéndola, si fuese habida, á disposición del Alcalde de dicho pueblo, á cuyo fin se anotan á continuación sus señas.

Leon Julio 26 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas.

Edad 40 años, estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz afilada; viste pañuelo encarnado á la cabeza, otro azul al cuello, rodado azul remecado con remiendos negros, delantal de picote sin muestras, zapatos negros.

Circular.—Núm. 21

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan en descubierto por no haber remitido dentro del término fijado por la Direccion de Beneficencia y

Sanidad los estados demográfico-sanitarios semanales, y como esta morosidad es la causa de que este Gobierno no mande á su debido tiempo al mencionado centro directivo el estado general de la provincia, he dispuesto prevenirlas por medio de esta circular que cumplan tan importante servicio con la mayor puntualidad; teniendo entendido de que de no hacerlo así, castigaré á los Alcaldes y Secretarios morosos imponiéndoles por mitad una multa de 17 pestas 50 céntimos con que desde hoy quedan conminados.

Leon 26 de Julio de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

RELACION de los Alcaldes á quienes se refiere la amonestacion por no haber remitido los estados demográfico-sanitarios.

Armunia.
Cuadros.
Garrafe.
Mansilla Mayor.
Riosoco de Tapia.
Sariegos.
Valdefresno.
Vegas del Condado.
Villafañe.
Astorga.
Carrizo.
Castriño de los Polvazares.
Otero de Escarpizo.
Quintana del Castillo.
Villagaton.
Santa Colomba de Somoza.
Villamejil.
Alvaros.
Castriño de Cabrera.
Igtiña.
Lago de Carucedo.
Noceda.
San Esteban de Valdeuza.
Cabrillanes.
Las Omañas.
Murias de Paredes.
Palacios del Sil.
Soto y Amio.
Balboa.
Candín.
Corullon.
Portela.
Sancedo.
Valle de Finolleto.
Villadecanes.
Algadofe.
Fresno de la Vega.
Fuentes de Carbajal.
Gordoncillo.
Pajares de los Oteros.
San Millán de los Caballeros.
Valdemora.
Valverde Enrique.
Villademor de la Vega.
Bercianos del Camino.
Canalejas.
Castromudarra.
Cea.
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
Sahagun.
Sahices del Rio.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Valtepolo.
Villamol.
Villaselán.
Vallecillo.
Primo.
Renedo.
Villayandeo.
Boñar.
La Vecilla.
Matalians.
Valdelugueros.
Vegaricenza.
Valdepiélagos.
Vegaquejada.

Alja de los Melones.
Castriño de la Valduerna.
Castrocalbon.
Cebrones del Rio.
La Bañeza.
Laguna Dalga.
Pozuelo del Páramo.
Quintana del Marco.
Ropomelos del Páramo.
San Esteban de Nogaes.
Santa Maria de la Isla.
Santa Maria del Páramo.
Soto de la Vega.
Valdefuentes.
Zotes del Páramo.
Urdiales del Páramo.

Circular.—Núm. 22

Trascurrido con exceso el plazo señalado por la Administracion económica de esta provincia para la presentacion de los repartos por territorial del presente año económico, sin que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos cumplieren con lo que se les previno en la circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al 20 del actual, he dispuesto, en uso de las facultades que me confiere la Instruccion de 15 de Junio de 1845 y Real orden de 8 del mismo mes de 1849, imponer á los morosos que á continuacion se expresan, la multa de 50 pesetas minimum de la que autoriza dicho artículo: la que habrá de satisfacerse á espensas del peculio particular de los individuos que constituan en 30 de Junio las corporaciones municipales que se hallan en descubierto, dentro del término improrrogable de diez dias, trascurrido el cual sin haber presentado el correspondiente papel, acudirá á los Juzgados de primera instancia correspondientes á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º, art. 88 de la ley municipal vigente, sin perjuicio de las demás medidas que autoriza la mencionada Instruccion que adoptaré sin demora por más que me sea en extremo sensible tener que recurrir uno y otro dia á tan enojoso género de procedimientos para conseguir la puntual remision á las oficinas provinciales del mas insignificante dato estadístico; pues la excesiva morosidad de los Ayuntamientos en el cumplimiento de los servicios que la ley les encomienda, además de dar una tristísima idea del estado en que se halla su administracion, demuestra bien á las claras el poco celo y la gran impericia de los Secretarios á quienes el art. 125 de la ley municipal encarga esta clase de trabajos.

Leon 28 de Julio de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

AYUNTAMIENTOS á que se refiere la preinserta circular:

Acebedo.
Alradefe.
Alja de los Melones.
Almanza.
Ardon.
Armunia.
Astorga.
Aundanzas.
Bercianos del Páramo.
Bustillos del Páramo.
Cabreros del Rio.
Cabrillanes.
Calzada.
Campozas.
Campo de Villavieja.
Campo de la Lomba.

Canalejas.
Cármones.
Carrizo.
Carrocera.
Castilfalé.
Castriño de los Polvazares.
Castrocontrigo.
Castrofuerte.
Castromudarra.
Castriño de la Valduerna.
Cea.
Cebrones del Rio.
Cimanes de la Vega.
Cistierna.
Chozas de Abajo.
Corbillos de los Oteros.
Cubillas de Rueda.
Cubillas de los Oteros.
Cuadros.
Destriana.
Escobar.
El Burgo.
Fresno de la Vega.
Galleguillos.
Garrafe.
Gordoncillo.
Gusendos.
Gradefes.
Grajal de Campos.
Jorvilla.
La Bañeza.
La Ercina.
Laguna de Negrillos.
Laguna Dalga.
La Majada.
La Robia.
Las Omañas.
La Vega de Almanza.
Lillo.
Llamas de la Rivera.
Magáz.
Mansilla de las Mulas.
Mansilla Mayor.
Marafia.
Matadcon.
Murias de Paredes.
Onzonilla.
Otero de Escarpizo.
Pajares de los Oteros.
Palacios de la Valduerna.
Pobladura de Pelayo Garcia.
Pola de Gordon.
Pozuelo del Páramo.
Pradovey.
Prado ó Villa de Prado.
Priaranza de la Valduerna.
Quintana del Castillo.
Quintana del Marco.
Rabonal del Camino.
Regueras de arriba y abajo.
Renedo.
Reyero.
Riño.
Riego de la Vega.
Riello.
Riosoco de Tapia.
Ropomelos.
Sariegos.
Sahices del Rio.
Sahagun.
Salamon.
S. Andrés del Rabanedo.
S. Adrian del Valle.
Sta. Colomba de Curueño.
Sta. Cristina.
S. Cristóbal de la Polantera.
S. Esteban de Nogaes.
Sta. Maria de Ordás.
Sta. Maria de la Isla.
Santas Martas.
S. Millán.
S. Pedro Bercianos.
S. Justo de la Vega.
Soto de la Vega.
Santovenia de la Valdoucinia.
Santa Elena de Jamuz.
Toril de los Guzmanes.
Tircia.
Truchas.
Valdefuentes.
Valdevinbre.

Valdefresno.
Valdepiélagos.
Valdepolo.
Valderrey.
Valde S. Lorenzo.
Valdesamario.
Valverde del Camino.
Valencia de D. Juan.
Valverde Enrique.
Valdemora.
Vegacervera.
Vegamian.
Vega de Arizena.
Vegas del Condado.
Vega de Infanzones.
Villaturiel.
Villablino de la Cea.
Villadangos.
Villademor.
Villacé.
Villafér.
Villamañán.
Villamartin de D. Sancto.
Villamizar.
Villamol.
Villamontán.
Villaselán.
Villagaton.
Villacornate.
Villaquejuna.
Villarejo.
Villares.
Villasabariego.
Villavelasco.
Villaverde de Arcayos.
Villazala.
Villeana.
Villamejil.
Villamoratiel.
Villabráz.
Urdiales del Páramo.
Zotes.
Arganza.
Balboa.
Berlanga.
Borrenes.
Cacabcos.
Campanaraya.
Candín.
Castriño.
Castropodame.
Corullon.
Encinedo.
Fabero.
Folgozo.
Lago de Carucedo.
Molinaseca.
Noceda.
Peranzanes.
Ponferrada.
Portela.
Priaranza.
Sancedo.
San Esteban de Valdeuza.
Toreno.
Valle de Finolleto.
Vega de Espinareda.
Villadecanes.

SECCION DE FOMENTO.

Miña.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar caducados los registros de D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, de las minas de oro y tierras auríferas nombradas *Emilio y Carlos*, sitas en términos del Ayuntamiento de Truchas, pueblos de Pozo y Manzana, y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 24 de Julio de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Mes de Julio del año económico DE 1881 Á 1882.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. Artículos. TOTAL por capítulos. Pesetas. Pesetas.

CAPÍTULO I.—Administración provincial.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Diets of the provincial commission', 'Personnel of the provincial diputacion', etc.

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Expenses of quintas', 'Expenses of baggage', etc.

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Personnel of works of repair of roads, boats, bridges and pontoons', etc.

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Provincial council of the branch', 'Subvention or supplement for the province for the maintenance of the Institute of second teaching', etc.

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Attendance of the provincial junta', 'Subvention or supplement for the province for the maintenance of the hospitals', etc.

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir'.

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Construction of roads that do not form part of the general plan of the Government'.

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos'.

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial'.

TOTAL GENERAL. 100.973 06

En Leon á 20 de Junio de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Presidente, Canseco. Sesion de 20 de Junio de 1881.—La Comision, asociada de los Diputados residentes acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Presidente, Canseco.—El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION NOMINAL de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en la primera decena del mes de Agosto de 1881 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores cuyos pagarés devongan el 12 por 100 anual de interés de demora desde el dia siguiente al en que vencieran de no ser realizados.

CLERO.—Ventas posteriores á la Ley de 1.º de Mayo de 1858.

Large table with columns: Cuota, NOMBRES, Vecindades, Plazos, Vencimientos, Pesetas Cs. Lists names and locations like Bernardo Balbuena, Salvador Diez, etc.

5862	Lorenzo Lopez	Reguera Arriba	7	4 Ag. 81	37 25
5913	Santiago de Prada	Oruela	6	4	43 75
5949	Antonio Pombriego	Ponferrada	5	1.	64 06
5950	Manuel Alonso	Cirujales	5	2	119 25
5952	Ramon P. Santalla	Leon	5	7	17 50
5953	Antonio del Pozo	idem.	5	0	451 25
6071	Bernardo Fernandez	Otero Dueñas	3	4	13 30
6072	El mismo	idem.	3	5	12 38
6073	Tomás Fierro	Fresno Camino	3	8	130 83
6074	Juan Antonio Fernz	Villayo	3	8	28 50
712 682	Elias Franco Fernz	La Bañeza	7	5	167

RELACION de los descubiertos de compradores de bienes nacionales los cuales no aparecen anunciados en los Boletines oficiales de la provincia en los meses que han de expresarse a continuacion.

104	Francisco Cabeza Raca	Valladolid	16, 17 y 18	17, 18, 19, 20	303 75
20913	Toribio Iglesias	La Bañeza	14	16 Junio 1880.	250
2274	Alonso Antonio Vega	Nistal	14 15	18 Julio 79, 80	163 20
2672	José Crespo Perez	Santa Colomba	15	13 Dic. 80.	15 13
3527	Emilio Villegas	Salas Barrios	14	5 Junio	107 50
4444	José Cordero	Val de S. Roman	13	24 Ag.	31 38
5009	Angel Gonzalez	Leon	9	14	87 50
5800	Antonio Jaques	Ardou	7	24 Julio	55

Leon 26 de Agosto de 1881.—El Jefe del negociado, Octavio Lois.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Hallándose terminado y expuesto al público por los Ayuntamientos que a continuacion se expresa, el repartimiento de consumos, cereales y sal, para el presente año económico de 1881-82, los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes en el término de ocho dias, en la inteligencia de que, pasados los cuales, no serán oídas.

Rabanal del Camino.
Páramo del Sil.
Cuadros.
Villabraz.

Por los Ayuntamientos que a continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada y expuesta al público la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 a 82, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Canalejas.
Villabraz.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1881-82, se anuncia por los Ayuntamientos que a continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que, los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Cuadros.
Folgozo de la Rivera.
Pobladura de Polayo Garcia.
Santovenia de la Valdoncina.
Sancto.
Torral de los Guzmanes.
Villademor de la Vega.
Villaturiel.
Villabraz.

Aldia constitucional de Bembibre.

El Ayuntamiento de Bembibre en conformidad a lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 85 de la ley municipal ha acordado celebrar la subasta de 5 solares edificables al sitio del Barco, término de dicha villa en el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial, cuyos solares se hallan destinados en la forma siguientes:

- 1.º Por M. y E. con calle del Barco, S. id. de Matachana y O. calle del Ferro-carril.
- 2.º Por el M. calle de Matachana, S. id. del Jardín, E. del Barco y O. del Ferro-carril.
- 3.º Por el M. con calle del Jardín, S. id. de la Estacion, E. camino de Vitoria y O. calle del Ferro-carril.
- 4.º Por el M. calle de la Estacion, S. Soto de Castañes, E. camino de Vitoria y O. terreno de D. Juan Riego y
- 5.º Por el N. con terreno del Ferro-carril, S. id. de Vitoria, E. tierras particulares y O. calle de Turiezo.

Los cuales como terrenos sobrantes de las vias publicas se rematarán al más ventajoso postor, despues de cubierto el tipo de la subasta con arreglo al pliego de condiciones y plano de alineacion que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Bembibre y Julio 20 de 1881.—El Alcalde, Ricardo Lopez.

Seccion electoral del Ayuntamiento de Candin.

D. Ramiro Abella Carro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Candin.

Hago saber: Que por Real decreto de 25 del próximo pasado Junio se dispuso tenga lugar la eleccion general de Diputados a Cortes, y a este efecto se designo el edificio de la casa consistorial para la eleccion que se verificará el día 21, dando principio a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde, correspondiendo a este distrito la eleccion de un Diputado. Y en cumplimiento de lo dispues-

to en el art. 62, se publica el presente edicto para conocimiento de los electores de esta seccion.

Candin Julio 25 de 1881.—El Alcalde, Ramiro Abella Carro.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

JUZGADOS.

D. Martin Perez y Perez, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias se cita, llama y emplaza a Miguel de la Fuente Lobato, (a) el Marto, natural de Robledo de la Valduerna, vecino de S. Martin de Torres, casado, jornalero, de 50 años de edad, de estatura alta, color moreno, cara ancha, pelo negro, barta poblada, viste pantalón de tela, color ceniza, chaqueta y chaleco de paño rojo, sombrero hongo negro y zapatos de becerro, a fin de que se presente en la sala de audiencia de este tribunal para evacuar una diligencia en causa de oficio contra el mismo y otro sobre el robo de 2 reses cabrias de la propiedad de Jacinto Martinez, vecino de Villalis de la Valduerna, apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar. Y mediante a haberse decretado su prision provisional, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) le exhorto y requiero a las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan a su buesca y captura conduciéndole caso de ser habido a la cárcel publica de esta villa.

Dado en La Bañeza a 23 de Julio de 1881.—Martin Perez y Perez.—Por mandado de Su Sria., Miguel Cadánriga.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la primera subasta, hace saber: que debicado contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Leon por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de dicho punto, se convoca a una segunda pública y simultanea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el día 2 de Setiembre próximo a las once y media de su mañana con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instruccion de 3 de Junio siguiente y medianse proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentandolas con ellas la cédula personal y que el precio limite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 23 de Julio de 1881.—Juan Arenas.

Adicionales.

En la subasta cuyo total importe no llegue a 12.500 pesetas se forma-

lizará el contrato por un convenio simple en el papel del sello correspondiente.

En cuanto a los saldos de raciones de los cuerpos se sujetarán los contratistas a lo prevenido en el artículo 14 de la Instruccion de 24 de Mayo de 1877.

Batallon reserva de Astorga.

Hallándose en turno para realizar sus alcances en esta caja los individuos licenciados que se relacionan a continuacion, residentes en las localidades que tambien se manifiestan, espero de la atencion de los señores Alcaldes respectivos se sirvan darles oportuno aviso, para que se presenten en esta oficina con tal objeto, el día 9 del próximo mes de Agosto a las once de su mañana, provistos de sus documentos de cumplimiento y certificacion de la Alcaldia que identifique la persona del acreedor, en el concepto, que de no comparecer, quedarán sujetos los morosos a nuevo turno de convocatoria al cobro, intern dejen de justificar el motivo causante de su falta a la presente citacion.

Partidos.	Ayuntamientos.	Punto de residencia.	Qualeres.	Clases.
Astorga	Sta. Colomba	Pedredo	Juan Yañoz Alvarez	Soldado.
"	Valdrey	Cast. las Piedras	Mmanuel del Rio Garcia	"
"	Villarejo	Carrozo	Marcos Miguez Vicente	"
"	Carrozo	Carrozo	Antonio de Llamas Paz	"
"	Quintana	S. Feliz las Lavanderas	Manuel Agnado	"
"	Villagatón	La Silva	José Cabezas Alvarez	"
"	Quintana	Ferreas	Juan Fernandez Aguado	"

Astorga 24 Julio de 1881.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Joaquin Vara de Rey.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 22 del mes actual salió escapada del pasto de Villavente, Ayuntamiento de Valdeinesa, una yegua, cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas poco más, pelo negro con algo castaño y dos pintas blancas en los costados; edad de ocho a nueve años, herrada de las manos, cola y crin recien cortadas.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá dar aviso a su dueño D. Tomás Cadonns, vicario de Villavente.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputacion Provincial.